



TEEM

Tribunal Electoral
del Estado de México

BOLETÍN DE PRENSA

BOLETÍN/SP24/2021

Toluca, México; a 31 de mayo de 2021

BOLETÍN DE PRENSA

Toluca, México., a 31 de mayo de 2021

El día de la fecha el Tribunal Electoral del Estado de México, llevó a cabo su sesión pública número 24 a distancia de 2021, derivado del Acuerdo General: TEEM/AG/4/2020, con la asistencia del Magistrado Presidente Raúl Flores Bernal, las Magistradas Leticia Victoria Tavira, Martha Patricia Tovar Pescador y los Magistrados Jorge Esteban Muciño Escalona y Víctor Oscar Pasquel Fuentes, quienes sustanciaron **3 Juicios para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano Local (JDCL), y 1 Recurso de Apelación (RA)**, mismos que fueron resueltos en los siguientes términos:

En el **JDCL/242/2021**, promovido por **AGOQ**, en su carácter de afectada por violencia de género por parte de **VSS**, a fin de controvertir el acuerdo IEEM/CG/113/2021, de fecha veintinueve de abril, emitido por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, en el que se designa al último de los nombrados, como candidato a Presidente Municipal de Tianguistenco, por la coalición “Juntos Haremos Historia en el Estado de México” conformada por los Partidos Políticos Morena, Partido del Trabajo y Nueva Alianza. El Pleno de este Tribunal resuelve por **mayoría de votos**, con el voto particular de la Magistrada Martha Patricia Tovar pescador y el voto particular del Magistrado Víctor Oscar Pasquel Fuentes, desechar de plano el presente Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano Local, por carecer la promovente, de interés jurídico y también de interés legítimo para combatir el acto impugnado, ya que la propia actora reconoce que no participó en el proceso de selección de candidatos del Partido del Trabajo; es decir, la promovente no cuenta con la calidad de precandidata, de ahí que carece de interés jurídico además de que las manifestaciones enunciadas por la actora no se encuentran encaminadas a evidenciar cuál es la vulneración o trasgresión a sus derechos político-electorales.

En el **JDCL/382/2021**, integrado con motivo de lo dispuesto en el punto primero del acuerdo plenario de reencauzamiento de fecha treinta de mayo de dos mil veintiuno, relativo al escrito presentado por **FGCH** en el que se obtiene que la causa de pedir estriba sustancialmente en la omisión del Órgano Jurisdiccional del Partido Acción Nacional de resolver su medio de impugnación intrapartidario, a pesar de existir una orden de hacerlo por parte de este Tribunal. Este órgano jurisdiccional resuelve por **unanidad de votos**: declarar fundadas las manifestaciones del actor relativas a que la Comisión de Justicia del Partido Acción Nacional ha sido omisa en resolver el juicio de inconformidad presentado por el actor, desde el nueve de febrero de esta anualidad, ello a pesar de que exista una orden por parte de este Órgano Jurisdiccional, mediante la cual se obligó a la Comisión Jurisdiccional a resolver el asunto planteado, confirmar en lo que fueron materia de impugnación, las providencias SG/133/2021, emitidas por el Partido Acción Nacional, pues se considera que la Comisión de Justicia de dicho partido, al reservar el Municipio de Naucalpan para que fuese postulada una mujer como candidata a la Presidencia Municipal, cumplió con su obligación de proteger el principio de paridad de género y exhortar a la Comisión Nacional del Partido Acción Nacional, para que en lo sucesivo, dé cumplimiento a las determinaciones de este Tribunal Electoral.

En el **RA/46/2021**, interpuesto por el Partido Político Acción Nacional, a través de quien se ostenta como su representante ante la Junta Electoral del Municipio de Santiago Tianguistenco, Estado de México, a fin de impugnar el acuerdo IEEM/CG/113/2021, por el que resolvió supletoriamente sobre las solicitudes de registro de las planillas de candidaturas a integrantes de los Ayuntamientos del Estado de México, para el periodo constitucional 2022-2024, mediante el cual se designa a **VSS** como candidato a la Presidencia Municipal de la referida demarcación geográfica. Este Tribunal resuelve por **unanimidad de votos**: desechar de plano el medio de impugnación, en virtud de que fue interpuesto de manera extemporánea, toda vez que el acto impugnado consistente en el acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, relativo al registro de candidatos, se publicó en la Gaceta de Gobierno el cuatro de mayo del presente año, por lo que el plazo para presentar el medio de impugnación transcurrió del seis al nueve de mayo; por tanto al ser presentado hasta el veintiocho, es que resulta extemporáneo.

En el **JDCL/363/2021**, promovido por **AGOQ**, en su carácter de afectada por violencia de género por parte de **VSS**, a fin de controvertir el acuerdo IEEM/CG/113/2021, de fecha veintinueve de abril, emitido por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, en el que se designa al último de los nombrados, como candidato a Presidente Municipal de Tianguistenco. El Pleno de este Tribunal resuelve por **unanimidad de votos**: desechar de plano el presente Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano Local, derivado de que la actora agotó su derecho de acción en el JDCL/242/2021, pues ahí controvierte el acuerdo IEEM/CG/113/2021, y de la revisión de aquella demanda y la del presente juicio, se advierte que están redactadas de forma idéntica, por lo que la primera de las demandas extinguió el derecho de acción de la actora lo que genera el desechamiento de esta segunda demanda, además de la presentación extemporánea de la misma.